



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de diciembre del dos mil veintidós

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Nubia Torres Rodríguez**, deberá inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En los hechos se anuncia que es la cónyuge del fallecido Ángel María Rojas, que se hace necesario adelantar el proceso de sucesión, para lo cual es necesario declarar la unión marital de hecho y su posterior liquidación, sin contar con los medios para adelantar el proceso de sucesión.

La peticionaria debe precisar si media entre ella y el causante un vínculo de carácter matrimonial bien civil o religioso, en caso de existir el vínculo podrá referirse únicamente al proceso de sucesión, caso en el cual deberá allegar respecto del inmueble el correspondiente avalúo catastral y respecto del vehículo su avalúo correspondiente para determinar la competencia de este despacho en el presente asunto.

En caso contrario, esto es, de no mediar ese vínculo, se le indica que el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial no es acumulable con el proceso de sucesión, donde de una vez sea dicho se perseguirán beneficios patrimoniales. En este caso, deberá indicar si pretende la concepción del amparo de pobreza para tal trámite, debiendo indicar contra quienes se dirigirá la demanda que lo serán los herederos del causante, sus direcciones y su domicilio; así como el último domicilio común de la pareja para determinar la competencia de este despacho en el presente asunto.

Se inadmitirá la petición y se otorgará el término para la corrección so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Amparo de Pobreza por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la peticionaria el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e981aaae6ed1bc44b84eabfbcc0686af47555f1c278b15f9e8efe8841beb7ba4**

Documento generado en 15/12/2022 08:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>